

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210066200
PROCESO	Verbal de RCE
DEMANDANTE	ANA MILENA MONTOYA SALAZAR C.C. 43.049.703
DEMANDADO	ADRIÁN PARRA SALAZAR C.C. 98.606.616
ASUNTO	Admite demanda.

La presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por ANA MILENA MONTOYA SALAZAR C.C. 43.049.703 quien actúa en representación como Curadora Legítima de su hija JARISALEM FERNÁNDEZ MONTOYA con C.C. 1.216.714.091 en contra de ADRIÁN PARRA SALAZAR C.C. 98.606.616, la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual por daños.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda el trámite del Proceso Verbal de Primera Instancia contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar al abogado JESÚS ALBERTO CÁRDENAS PINEDA portador de la T.P. 232.029 del CSJ, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00662

Admite demanda RCE

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846fd97bb52382f7bbf6e5bc659daa492576f912e2be2aa270640f67fa452165**
Documento generado en 04/08/2021 11:23:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>